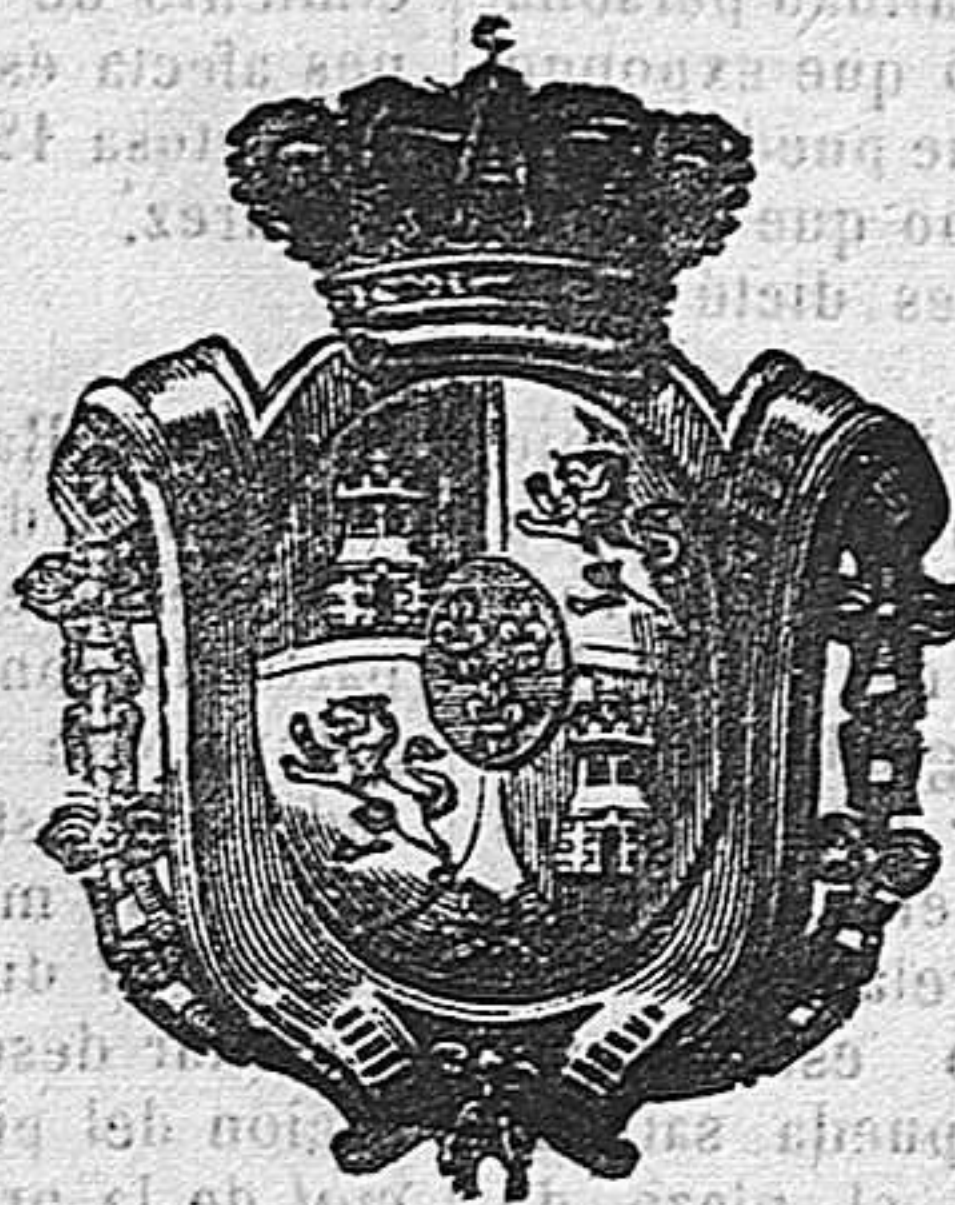


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento á las disposiciones que se hallan vigentes, por virtud del Real decreto de 11 de Mayo de 1903, respecto del Cuerpo de Aspirantes al Notariado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las siguientes reglas:

1.ª Las Notarías vacantes correspondientes al Cuerpo de Aspirantes se anunciarán en la Gaceta por el plazo de veinte días, á fin de que los individuos de dicho Cuerpo formulen sus pretensiones á las Notarías á que tengan derecho, fijando taxativamente el orden con que las prefieren.

2.ª Si dentro del plazo de la convocatoria no hubiera quienes soliciten las Notarías anunciadas, sin estar colocados todos los Aspirantes que tengan derecho á ellas, serán éstos nombrados por orden inverso al establecido por el Tribunal censor.

3.ª Para el desempeño interino de las Notarías vacantes deberán los Aspirantes manifestar en la Dirección las que estén dispuestos á servir, la categoría de las mismas y las regiones, provincias ó comarcas en que hayan de estar situadas, habiendo de verificarse los nombramientos según lo establecido en el art. 18 del Real decreto de 11 de Mayo de 1903; y

4.ª Para la sustitución de las Notarías en el caso de licencia que exceda de un mes, ó de suspensión, por falta de fianza, del Notario sustituido, podrá nombrarse al Aspirante de la clase correspondiente, siendo preferido el propuesto por el referido Notario, y en su defecto, el de mejor número entre los solicitantes. No se concede esta facultad al Notario que se halle suspenso por virtud de lo dispuesto en el

art. 7.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.—Ugarte.

—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 12 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Centro directivo, á instancia del Administrador principal de la Aduana de Bilbao, para que se faculte á los Administradores principales de Aduanas para delegar en un funcionario del ramo de igual ó inferior categoría á la del Presidente de la Junta administrativas la asistencia á éstas, propuesta que se funda en el silencio sobre el particular de la ley de 3 de Septiembre último, en que por la especial organización administrativa de Vizcaya, la Presidencia de dichas Juntas está encomendada al Administrador especial de Hacienda, funcionario de inferior categoría á la del Administrador principal de la Aduana, resultando una verdadera incompatibilidad en el orden jerárquico, por corresponder al Presidente el voto de calidad, á más de que el descubrimiento de faltas de que han de entender las Juntas es resultado de disposiciones emanadas del Administrador de la Aduana, no pudiendo prescindirse de que éste lleve á dichas Juntas el perjuicio consiguiente de los hechos en servicios por él realizados ó dirigidos, á más de excluirle de la participación en las multas;

Considerando que dados los preceptos á que se atempera la organización administrativa, no es lógico que en la constitución de una Junta ó Tribunal un funcionario sea presidido por otro de inferior categoría en el mismo orden; y como quiera que las especiales circunstancias de las Provincias Vascongadas dan en este caso lugar á ese hecho, procede adoptar las medidas oportunas para evitarle;

Considerando que si es estimable dicha circunstancia para procurar que no se altere el orden jerárquico de los funcionarios en cuanto á las facultades y preeminencias que por su categoría les corresponde, en cambio, no es motivo bastante para modificar lo precep-

tuado en la ley de 3 de Septiembre de 1904 la razón alegada en segundo término, relativa á privación de participaciones en multas, porque la ley, al designar los funcionarios que han de constituir las Juntas, no pudo desconocer el derecho de los instructores de procedimientos de contrabando ó defraudación, y si determinó que los Jefes de las Aduanas formasen parte de aquéllas, fué por estimar que las mismas debían tener la mayor autoridad, prescindiendo del lucro de los Vocales;

Considerando que atendiendo á las razones consignadas en el primer Considerando, el medio de dejar á salvo en este caso la compatibilidad de funciones y el fuero de la jerarquía administrativa es el de la sustitución, en el cargo, con arreglo á los preceptos generales establecidos en el organismo administrativo á que el asunto afecta; ó sea, en el presente caso, en la organización del Cuerpo pericial de Aduanas, criterio á que se ajusta sustancialmente la propuesta del Administrador principal del ramo de Bilbao;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado disponer que se faculte á los Administradores principales de Aduanas para delegar su asistencia como Vocal en las Juntas administrativas en un funcionario de la misma Aduana que tenga igual ó inferior categoría á la de Presidente de la Junta;

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.

—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Diferentes instancias y consultas recibidas en este Ministerio revelan la existencia de dudas en muchos interesados respecto á la inteligencia de la Real orden de 19 de Abril último, relativa á la edad en que puede admitirse á examen de ingreso en la segunda enseñanza.

La Real orden de 14 de Marzo de 1903 autorizó á practicar ese examen á todos los aspirantes á dicho ingreso que cumplan los diez años que exige el Real decreto de 10 de Marzo de 1901, dentro del año natural en que hayan de comenzar sus estudios, sin hacer distinción entre las enseñanzas oficial y no oficial, entendiéndose dicho examen como anticipación del que habrían de sufrir en Septiembre, sin opción á otro segundo en caso de ser suspensos, y ordenando no se admitieran solicitudes de dispensa de mayor tiempo en la edad del que por la mencionada Real orden se concedía.

La de 19 de Abril último prolonga el plazo establecido en aquella Real orden, que terminaba en 31 de Diciembre, hasta la fecha de los exámenes ordinarios; por tanto, á los alumnos de cualquiera de ambas enseñanzas, lejos de mermárseles la dispensa concedida en 1903, se les amplía, y así deberá entenderse y aplicarse por los Institutos, á cuyo efecto comunicará V. S. á sus Directores esta circular lo antes posible.

Los alumnos libres, una vez aprobados en el examen de ingreso, pueden, en virtud de la misma Real orden de 14 de Marzo de 1903, ser admitidos á matrícula y examen de asignaturas en la convocatoria de Septiembre, si en el año natural en que lo soliciten cumplen los diez de edad, cuya disposición deberá respetarse en Septiembre del presente año, por carecer de efecto retroactivo la Real orden de 19 de Abril último, ni haber pretendido dársele, lo cual también comunicará V. S. á los Directores de los Institutos para que lo tengan presente en los casos que proceda.

Tampoco, y por la misma razón que se acaba de recordar, se entenderá modificada la disposición 3.ª de la mencionada Real orden de 14 de Marzo de 1903, sino que continúa vigente en el presente año, siendo aplicable la de 19 de Abril último en toda su integridad en el año próximo de 1906.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el Conde de Albay.—Sr. Rector de la Universidad de ...

(Gaceta del 22 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1704
INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1.º de Julio de este año el cupón núm. 15 de los títulos de la deuda al 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 2 de Junio próximo se reciban en esta oficina los expresados cupones y las inscripciones que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, verificándose la presentación con facturas que al efecto facilitará esta Intervención, de las que se entregará á los presentadores el respectivo resguardo que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital después de cancelados los valores por la referida Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 23 de Mayo de 1905.—
El Interventor, P. I., G. Terol.—
V.º B.º—El Delegado, Joaquín Gállego.

Núm. 1705
PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS
DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida y Reus, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Plaza en el local que ocupan las Oficinas, calle de Reding, casa sin número, el día 8 de Junio, á las diez para los artículos de Subsistencias, y á las once para los de Utensilios.

Los artículos que han de adquirirse son:

Subsistencias: Harina de 1.ª, cebada, paja, leña y carbón cok.

Utensilios: Petróleo, carbón vegetal y paja larga.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones por escrito en pliego cerrado y muestras del artículo objeto de su oferta, manifestando los precios de cada artículo puesto al pie de almacén de cada una de las Plazas indicadas.

En las Oficinas se hallarán de manifiesto las condiciones generales á que han de sujetarse los concursos. La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y de rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entregar los artículos en el improrrogable plazo que se determine, contado desde la fecha de su adjudicación; en la inteligencia de que deberán ser aquéllos en un todo iguales á las muestras presentadas, pues de lo contrario serán rechazadas sin tener derecho á apelación el rematante.

Tarragona 23 de Mayo de 1905.—
El Director, Joaquín G. Aupetit.

Núm. 1706
EDICTO
Contribución urbana.—Año de 1903 y siguientes.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado con-

cepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Jaime Sanabras Magriñá, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 16 del corriente mes dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Catlar 22 de Mayo de 1905.—Juan Voltas.

Núm. 1707

Don Juan Ramírez Calbet, Alcalde accidental de la ciudad de Tortosa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, según la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, se previene á los dueños de las fincas urbanas el cumplimiento de las siguientes prevenciones:

- 1.ª Por los agentes de este Municipio se entregará á los propietarios, administradores ó encargados de las fincas una relación jurada por cada edificio ó solar que posean en este término municipal, firmando el que la reciba el correspondiente recibo que se cangeará por dicha relación cuando esta se recoja, y si se negaren á firmarlo lo harán como testigos los agentes de la Autoridad.

- 2.ª Entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recogida llena y firmada por el contribuyente ó representante mediarán quince días.

- 3.ª Si transcurrido dicho plazo no entregaren los contribuyentes las relaciones juradas, el Ayuntamiento propondrá al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia la imposición de la multa correspondiente con arreglo al art. 9.º de dicha Instrucción.

- 4.ª Las casillas de las relaciones juradas se llenarán con datos ciertos y exactos, debiendo declararse la verdadera riqueza urbana, siendo responsables los propietarios de las falsedades que se cometan.

- 5.ª Los propietarios forasteros y todos aquéllos que posean edificios en predios rústicos en este término municipal, bien personalmente ó por medio de representantes, se proveerán de las relaciones juradas en la Secretaría municipal, Negociado de Estadística, que facilitará dichos documentos, debiendo dejar recibo firmado de las relaciones que se les entreguen; y

- 6.ª Con objeto de aclarar dudas á los contribuyentes y facilitarles los datos necesarios podrán dirigirse en Secretaría del Ayuntamiento y Negociado

antes dicho, desde las diez y seis á las diez y ocho horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecta este servicio.

Tortosa 12 de Mayo de 1905.—Juan Ramírez.

Núm. 1708

Don Juan Ramírez Calbet, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hace saber: Que terminado el reparto de consumos por concierto obligatorio con los habitantes del extraradio de este término municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tortosa 22 de Mayo de 1905.—Juan Ramírez.

Núm. 1709

Don Gabriel Cid Cid, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Bárbara,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 2 de Abril último, adoptó un acuerdo en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, ha de procederse á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares que existen en este término municipal.

Al efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este término, observarán las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

- 2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno de los conceptos que se expresan en su encasillado.

- 3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca ó fincas para evadirse de la responsabilidad en que de lo contrario incurrirían por defraudación.

- 4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, pues no debe incluirse en cada una de ellas más que una finca.

- 5.ª Que dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio; y

- 6.ª El propietario que no cumpla con lo prescrito en este anuncio incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

Santa Bárbara 22 de Mayo de 1905.—
Gabriel Cid.

Núm. 1710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garcia

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del actual, acordó proceder á la recaudación del primer y segundo trimestre de la contribución de consumos para el corriente año, los días 24 y 25 del actual en el local de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

García 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Rosendo Pallás.

Núm. 1711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para el próximo reparto de 1906, se anuncia que en la Secretaría de este Ayuntamiento

se tendrá de manifiesto al público desde el día 1.º al 15 de Junio entrante, á los efectos de examen y reclamación.

Alfara 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 1712

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita

Terminado el apéndice del amillaramiento de esta ciudad para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Carlos de la Rápita 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde accidental, Pedro Arasa.

Núm. 1713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de esta población para el próximo año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vandellós 21 de Mayo de 1905.—
El Alcalde, Florencio Todó.

Núm. 1714
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas

Confeccionado el reparto de consumos del corriente año, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días, á contar del siguiente de la inserción del presente edicto al *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se recibirán las reclamaciones que tengan á bien presentar los que con derecho tengan por conveniente, como asimismo se atenderán las reclamaciones de palabra que se manifiesten en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día que haga nueve de la inserción y hábiles.

Irlas 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1715

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

La plaza de Secretario de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de 750 pesetas. Todos los que aspiren á ocupar dicha vacante lo solicitarán en el plazo de treinta días á esta Alcaldía.

Vilella alta 22 de Mayo de 1905.—
El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 1716

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1.00 peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 590 pesetas. Idem de 2.00 pesetas por cada 100 hnevos, 180 pesetas. Idem de 2.98 pesetas por cada 100 kilos de paja, 360.60 pesetas. Total 1.130.60 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convega puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pallaresos 18 de Mayo de 1905.—
El Alcalde, Pablo Alujas.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo